

LA OPINION

PERIÓDICO CONSERVADOR BISEMANAL

Año I

Valdepeñas 11 de Marzo de 1903

Núm. 5.

A los Excmos. Sres.

Ministro de la Gobernación y Gobernador de Ciudad-Real

LOVIDO DEL CIELO

Un Ayuntamiento ilegalmente constituido. — Un Alcalde actuando de tal, incapacitado. — De Concejal interino á Alcalde propietario. — Ilegalidades. — La figura siniestra del cacique operando estas maravillas. — Un expediente que clama al cielo. — Abajo ese estafermo.

Sin saber por dónde ha llegado, ni qué correo lo ha traído, ni qué providencia nos depara este hallazgo, tesoro riquísimo, cuyo estudio entregamos á la reflexiva conciencia y rectitud de los Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador de esta provincia, nos encontramos esta mañana sobre la mesa de redacción, por modo milagroso, el siguiente escrito, que hemos devorado, mejor que leído, al ver reflejado en él algo muy grave que afecta á la entraña de la constitución del Ayuntamiento de Almagro, de cuya existencia y funcionamiento es ya hora de que se ocupen los Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador, para que la ley se restablezca en todo su imperio y para que la justicia y el derecho no padezcan por más tiempo los agravios de la vida ilegal que viene atravesando; pues refleja en todos los actos una existencia pobre y miserable que encarna en la condición moral de aquel pueblo, atrofiado por virtud de males que tienen su origen en el poder personal que engendra el más fiero de los nepotismos.

Este recurso, reflejo bien triste de la existencia de un pueblo oprimido, ansioso de respirar el aire puro de los Municipios libres que viven en contacto con el pueblo mismo, recibiendo sus inspi-

raciones, que derivan siempre actos de moral, de justicia, de equidad, atentos á su bienestar y riqueza, es la queja que sale del alma de un municipio estrechado y sujeto á la más dura de las condiciones en que el caciquismo coloca á sus administrados. Es el grito, la protesta de la ley hollada y del derecho conculcado que pide á la ley tutelar su independencia, su emancipación y libertad.

¡Hermoso y bien sentido documento!

¿Será posible que él constituya algo así como cabeza de expediente de algo que radique en el Negociado de política del Ministerio de la Gobernación?

Leánlo el Ministro y Gobernador por sí de su lectura deducen que hay bastante que extirpar y corregir para librar á un pueblo de la servidumbre en que le tienen sumido, los que aún definden este estado de derecho sacacado por el torpe amaño de los profesionales de oficio.

Dice así:

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Don F. de Tal, vecino de la Ciudad de Almagro, con cédula personal corriente, á V. E. respetuosamente dice:

1.º Que en 19 de Junio del año de... fue procesado el Ayuntamiento de esta población por supuesta falsedad electoral, y suspensos en sus cargos los Concejales que le formaban, habiendo sido nombrados para sustituirles interinamente varios individuos que no eran electores ni elegibles y estaban por tanto incapacitados para el desempeño del cargo de Concejal.

2.º Fueron nombrados Concejales interinos D. Vicente Ruíz y Mora, D. Diego Camacho y Roncero, D. Francisco Crespo y Muñóz, D. Ignacio Rodríguez y Gómez de la Mata, D. Jesús Alvarez Aparicio, D. José María López Salcedo,

D. Vicente García Escobar, D. Anselmo Rodríguez Castro, D. Eustaquio López Patiño, D. Angel Balmaseda Herrero, D. José Pérez Gavilán, D. Ceferino Huertas Moreno, D. José María Bautista Correa, D. Trinidad Norberto Moreno y Molina, D. Juan de la Calle Sánchez y D. Juan Rosales y Cabezaz, todos los cuales, á excepción del último, tomaron posesión de sus cargos el día 24 del expresado mes.

3.º Los doce primeros individuos habían sido declarados responsables al Municipio de diferentes cantidades, como segundos contribuyentes, y contra ellos se había expedido el correspondiente apremio; por cuya razón fueron eliminados del censo en sesión de 2 de Mayo de 1895, cuyo acuerdo fué publicado en el *Boletín Oficial* del día siguiente, sin que contra dicho acuerdo se interpusiera recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio, por lo que llegó á ser firme.

4.º Este Ayuntamiento, constituido ilegalmente con individuos que ni eran electores ni elegibles, ni podían ser en ningún caso concejales según el precepto terminante del artículo 4.º del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y el 43 de la Ley Municipal vigente, ejerció coacción sobre los concejales elegidos en 12 de Mayo último, no queriendo darles posesión de sus cargos en los días primero y segundo de Julio en que se presentaron á tomarlos en las Casas Consistoriales, negándose el Alcalde terminantemente á ello, y amenazándoles con procesarles como había sucedido con el Ayuntamiento anterior sinó renunciaban inmediatamente sus cargos, renuncia, que, ante el temor de sufrir los males con que se les amenazaban, verificaron en contra de su voluntad y la de los electores que les habían elegido, y sin causa legal justificada.

5.º Por consecuencia de esas forzadas cuanto no válidas, por ilegales, renunciaciones, se declararon vacantes las plazas de los nueve concejales electos en 12 de Mayo, y se convocó á elección parcial de los nueve concejales que habían de ocupar los puestos de los que fueran elegidos en condiciones de legalidad y sin protesta ni reclamación alguna.

6.º La elección parcial tuvo lugar el 8 de Agosto último, y fué hecho presi-

diendo las mesas de los Colegios electorales, D. Vicente Ruíz y Mora, Alcalde, D. Diego Camacho y Roncero, D. Francisco Crespo y Muñóz y D. Ignacio Rodríguez y Gómez de la Mata, Tenientes de Alcalde, incapacitados para el desempeño del cargo, por no ser electores ni elegibles, no aparecer incluidos en el censo electoral, estar declarados responsables al Municipio como segundos contribuyentes y haberse expedido contra ellos el correspondiente apremio.

7.º Como consecuencia de esta elección parcial fueron elegidos concejales D. Vicente Ruíz y Mora, D. Juan José López Prado, D. Manuel Pérez de Gracia, D. Jesús Escobar y Torres, D. Trinidad Norberto Moreno y Molina, D. Manuel de Bartolomé y Largo, D. David Ruíz de León, D. Juan Antonio Jorrito del Castillo y D. Plácido López Gómez, y continúan figurando como interinos D. Diego Camacho Roncero, D. Francisco Crespo y Muñóz, D. Jesús Alvarez Aparicio, D. Ceferino Huertas Moreno, D. Ignacio Rodríguez y Gómez de la Mata, D. José Pérez Gavilán y D. Juan González y Cabezaz, hasta que se resuelva lo que proceda en la causa seguida contra los propietarios que se mencionan en el hecho primero.

De los anteriores hechos, resulta, Excelentísimo Señor, que el Gobernador de esta provincia de Ciudad-Real no tuvo escrúpulo ni reparo alguno en nombrar Concejales de Almagro á individuos que estaban completamente incapacitados para el desempeño de aquel cargo, por estar declarados deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes y haberse expedido contra ellos el correspondiente apremio; hechos conocidos del Gobernador por haber sido publicado el acuerdo de la Junta provincial del censo electoral de fecha 2 de Mayo de 1895, en el *Boletín oficial* del día siguiente, y en cuyo acuerdo se determinaba excluir del censo electoral á los individuos á que se refiere el hecho tercero; siendo Gobernador de la provincia en aquella fecha el mismo funcionario, que, desempeñando aquel cargo en Junio último, hizo los nombramientos ilegales de los Concejales interinos del Ayuntamiento de Almagro.

No eran electores, por haber sido excluidos del censo electoral, casi todos los